

[Escribir texto]

C55-11.1.2-3

CONSEJO IALA

55ª Sesión

27 – 31 de mayo de 2013

Busan (República de Corea)

Sección de la Agenda 11 – OTROS GRUPOS IALA

11.1 Panel Consultivo Legal (LAP)

11.1.1 Documentos a tomar en consideración

9.4.1-1 Borrador del Acuerdo Internacional

Documento Informativo del LAP

Desarrollo del Acuerdo sobre IALA como una Organización Internacional

Versión de 30 de abril de 2013

Sección	Texto del Acuerdo por Artículo
1	Acuerdo sobre las Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima
2	<p>Preámbulo</p> <p>Los Estados Partes del presente Acuerdo, en adelante las Partes Contratantes:</p> <p>RECORDANDO que la Asociación Internacional de Autoridades de Faros (“International Association of Lighthouse Authorities”) se creó el 1 de julio de 1957 como resultado de una conferencia de autoridades nacionales de faros celebrada en Scheveningen, Holanda;</p> <p>TOMANDO NOTA que la Asociación Internacional de Autoridades de Faros cambió su nombre al de Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (“Association of Marine Aids to Navigation and Lighthouse Authorities”) en su Asamblea General celebrada en Hamburgo, Alemania, en 1998;</p> <p>RECONOCIENDO el papel de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros en la mejora y la armonización continua de las ayudas a la navegación marítima con el fin de lograr el tráfico seguro, económico y eficiente de los buques;</p> <p>COMO CONSECUENCIA de las previsiones, en particular de la Parte XIV, del Convenio de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y el Capítulo V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, y sus modificaciones;</p> <p>CONSIDERANDO que la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros deriva su estatus del derecho francés;</p> <p>Y CONSIDERANDO ADEMÁS que la mejora y la armonización de las ayudas a la navegación marítima se pueden coordinar mejor a nivel internacional a través de una única organización intergubernamental internacional responsable;</p> <p>ACUERDAN lo siguiente:</p>
3	<p style="text-align: center;">Artículo 1 Constitución</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por el presente se constituye la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima como una organización internacional denominada IALA.2. Salvo que el Consejo decida lo contrario, IALA tendrá su sede en las inmediaciones de París, Francia.

	<ol style="list-style-type: none"> 3. Los idiomas oficiales de IALA serán inglés y francés. El idioma de trabajo de IALA será el inglés. 4. Las funciones y actividades de IALA se establecerán de forma detallada en el Reglamento General, que se anexa al presente Acuerdo pero que no forma parte integrante del mismo.
4	<p style="text-align: center;">Artículo 2 Objetivos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. IALA tendrá naturaleza consultiva y meramente técnica. 2. El objetivo de IALA, en beneficio de la comunidad marítima y de la protección del medio ambiente, será: <ol style="list-style-type: none"> (a) Fomentar el tráfico seguro, económico y eficiente de los buques a través de la mejora y la armonización de las ayudas a la navegación marítima en todo el mundo, así como de otros medios adecuados. (b) Reunir a los servicios y los organismos implicados en la prestación o el mantenimiento de las ayudas a la navegación marítima y las actividades asociadas en la mar y en las vías navegables interiores. (c) Promover el acceso a la cooperación técnica en todas las asuntos relacionadas con el desarrollo y la transferencia de experiencia, ciencia y tecnología relacionadas con las ayudas a la navegación marítima. 3. A los efectos del presente Acuerdo, el término “Ayuda a la Navegación Marítima” significa un dispositivo, sistema o servicio, externo al buque, diseñado y operado para mejorar la navegación segura y eficiente de buques individuales y / o del tráfico de buques.
5	<p style="text-align: center;">Artículo 3 Categorías de Miembros</p> <p>IALA estará compuesta por Miembros Nacionales, Miembros Afiliados, Miembros Asociados, Miembros Industriales, Miembros Honorarios y otros Miembros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Partes Contratantes deberán ser Miembros Nacionales. 2. El Reglamento General puede considerar las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none"> (a) Miembros Afiliados (b) Miembros Asociados (c) Miembros Industriales (d) Miembros Honorarios (e) Otros Miembros 3. Cualquier Miembro Nacional con una demora de dos años en el pago de la cuota estipulada según el Reglamento General verá, por decisión del Consejo, denegados los derechos y los beneficios otorgados a los Miembros Nacionales en virtud de este Acuerdo hasta el momento en que se paguen las contribuciones pendientes. 4. Ningún Miembro será responsable, por motivo de su estatus o su participación en IALA, de los actos, las omisiones o las obligaciones de IALA.

6	<p style="text-align: center;">Artículo 4 Estructura de IALA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los principales órganos de IALA serán: <ol style="list-style-type: none"> (a) Asamblea General (b) Consejo (c) Secretaría 2. Se pueden constituir otros órganos subsidiarios, si el Consejo así lo decide, en la medida en que sean necesarios para las actividades de IALA. 3. Existirá un Presidente y un Vicepresidente de IALA que serán elegidos de acuerdo con el Reglamento General.
7	<p style="text-align: center;">Artículo 5 La Asamblea General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de IALA y deberá: <ol style="list-style-type: none"> (a) Reunirse en sesión ordinaria con una periodicidad que no supere cinco (5) años, o por el contrario como se decida mediante convocatoria del Consejo, y será regulada por las normas de procedimiento establecidas en el Reglamento General. (b) Establecer el marco de la política de IALA. (c) Adoptar decisiones sobre las cuestiones generales de naturaleza técnica, financiera o administrativa presentadas por el Consejo o la Secretaría. (d) Elegir a los miembros del Consejo de acuerdo con el Reglamento General. 2. Todos los Miembros pertenecientes a cualquier categoría de miembros pueden asistir a la Asamblea General. 3. Únicamente los Miembros Nacionales disponen de derecho de voto en la Asamblea General, y cada Miembro Nacional: <ol style="list-style-type: none"> (a) Tendrá un voto. (b) Y designará a uno de sus delegados, que será el jefe de la autoridad nacional legalmente responsable de la prestación, el mantenimiento u operación de las ayudas a la navegación marítima, como su delegado principal en la Asamblea General. 4. Normas de votación <ol style="list-style-type: none"> (a) Salvo que se especifique de otro modo, las decisiones de la Asamblea General se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate en la votación, el Presidente dispondrá de un segundo voto decisorio. (b) El Consejo puede decidir como medida de emergencia llevar a cabo una votación por correo (o electrónica). Las decisiones adoptadas mediante este método requieren una mayoría de dos terceras partes de los Miembros Nacionales que participen en la votación.

8	<p style="text-align: center;">Artículo 6 El Consejo</p> <p>El Consejo es el órgano ejecutivo de IALA y será responsable de la dirección de las actividades de IALA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo estará compuesto por un máximo de veintiún (21) Miembros Nacionales electos y tres (3) Miembros Nacionales no electos. 2. Consejeros electos: <ol style="list-style-type: none"> (a) Serán elegidos por votación. (b) Procederán, en la medida de lo posible, de diferentes regiones del mundo. 3. Los consejeros no electos incluirán: <ol style="list-style-type: none"> (a) El Miembro Nacional del Estado en el que se localice la sede de IALA (“Nación Anfitriona”). (b) El Miembro Nacional del Estado en el que se celebrará la siguiente Asamblea General. (c) El Miembro Nacional del Estado en el que se celebró la última Asamblea General. 4. Los Miembros Nacionales en el Consejo deberán estar representados por el jefe de un organismo técnico responsable de la prestación, el mantenimiento u operación de las ayudas a la navegación marítima de cada Miembro Nacional. 5. El cargo de consejero tiene carácter honorario. 6. El Consejo se deberá reunir al menos anualmente y operará de conformidad con el Reglamento General. 7. El Consejo llevará a cabo, entre otras cosas: <ol style="list-style-type: none"> (a) La designación del Secretario General para que actúe como representante legal y Director Ejecutivo de IALA. (b) La determinación de los poderes, las responsabilidades y condiciones de contratación del Secretario General, con inclusión de aquéllos que sean necesarios para el establecimiento y la gestión de la Secretaría. (c) La aplicación de la política de IALA tal y como sea determinada por la Asamblea General. (d) La constitución de Comités o de otros órganos si lo considera necesario. (e) La consideración, y si se requiere, la aprobación de las Recomendaciones, las Directrices, los Manuales y los documentos desarrollados por los Comités. (f) La aprobación de modificaciones del Reglamento General.
9	<p style="text-align: center;">Artículo 7 Comités y Otros Órganos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo puede constituir Comités y otros órganos para proporcionar asistencia a las funciones de IALA, que operarán de acuerdo con el Reglamento General.

10	<p style="text-align: center;">Artículo 8 Secretaría</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Secretaría permanente de IALA estará compuesta por el Secretario General y por el personal técnico y administrativo que sea necesario para el trabajo de IALA. 2. El personal de la Secretaría se deberá designar sobre la base de los términos y condiciones determinados por el Secretario General y deberá, bajo la autoridad del Secretario General: <ol style="list-style-type: none"> (a) Proporcionar apoyo al trabajo y la administración de IALA. (b) Operar de acuerdo con el Reglamento General. 3. En el ejercicio de sus obligaciones la Secretaría no deberá solicitar o recibir instrucciones de ninguna autoridad externa a IALA. Asimismo deberá evitar cualesquiera acciones que pudieran afectar de manera adversa a su posición como personal de organización internacional.
11	<p style="text-align: center;">Artículo 9 Financiación y Gastos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de IALA se deberán proporcionar mediante: <ol style="list-style-type: none"> (a) Cuotas de los miembros tal y como se determinen de acuerdo con el Reglamento General. (b) Donaciones, legados, subvenciones, regalos y otras fuentes permitidas por la ley. 2. El presupuesto y las cuentas de IALA deberán ser aprobadas por el Consejo. 3. Tras la aprobación por parte del Consejo de los resultados financieros auditados de IALA, dichos resultados se deberán comunicar a todos los Miembros en un plazo de 3 meses.
12	<p style="text-align: center;">Artículo 10 Personalidad jurídica, privilegios e inmunidades</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. IALA tendrá personalidad jurídica internacional y nacional, y capacidad para: <ol style="list-style-type: none"> (a) Contratar. (b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles. (c) Incoar y defenderse a sí misma en procedimientos legales. 2. Sujeto al acuerdo de cada Miembro Nacional, IALA disfrutará en el territorio del Miembro Nacional de los privilegios y las inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo y el ejercicio de sus funciones. IALA podrá cooperar con gobiernos, organizaciones y otros organismos, y celebrar acuerdos con ellos.
13	<p style="text-align: center;">Artículo 11 Enmiendas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier Miembro Nacional puede proponer una enmienda del presente Acuerdo, por escrito, al Depositario. 2. El Depositario deberá comunicar la propuesta de enmienda a todos los

	<p>Miembros y al Secretario General al menos seis meses antes de su consideración por parte de la Asamblea General.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La enmienda propuesta deberá ser aceptada por votación de la Asamblea General con una mayoría de dos terceras partes de los Miembros Nacionales presentes y con derecho de voto. El Depositario deberá comunicar cualesquiera enmiendas aceptadas de este modo a los Miembros Nacionales y al Secretario General. 4. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes Contratantes treinta días después de que dos terceras partes de los Miembros Nacionales hayan depositado sus documentos de ratificación, aceptación o aprobación de dicha enmienda. 5. Cualquier enmienda del presente Acuerdo que no haya entrado en vigor se considerará nula y sin efecto en la fecha de cierre de la siguiente Asamblea General, salvo que la Asamblea General decida lo contrario.
14	<p style="text-align: center;">Artículo 12 Interpretación y Conflictos</p> <p>Cualquier cuestión o conflicto en relación con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo que surja entre las Partes Contratantes y que no se resuelva mediante negociación o mediante los buenos oficios del Consejo en un plazo de doce meses desde su inicio se remitirá a un árbitro independiente designado por el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia, salvo que las partes en conflicto acuerden otro modo de resolución.</p>
15	<p style="text-align: center;">Artículo 13 Firma, Ratificación y Adhesión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presente Acuerdo estará disponible para su firma en A Coruña, España, el 27 de mayo de 2014 y posteriormente en Naciones Unidas desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. 2. El presente Acuerdo está sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados signatarios. 3. El presente Acuerdo estará disponible para nuevas adhesiones de cualquier Estado que no haya firmado el Acuerdo a partir del día posterior a la fecha en el que el Acuerdo quede cerrado para su firma. 4. Los documentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se deberán depositar en el Depositario, que notificará los mismos a cada uno de los Miembros Nacionales y al Secretario General. 5. La ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión al presente Acuerdo se realizarán sin reservas.
16	<p style="text-align: center;">Artículo 14 Entrada en Vigor</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día posterior a la fecha de depósito del decimoquinto documento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, incluyendo el de Nación Anfitriona. 2. Para cada Estado que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera al

	<p>Acuerdo después de su entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día posterior a la fecha de depósito de su documento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.</p>
17	<p style="text-align: center;">Artículo 15 Denuncias</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez expirado el plazo de cinco años tras su entrada en vigor, el presente Acuerdo puede ser denunciado por cualquier Parte Contratante mediante notificación escrita al Depositario con una antelación mínima de doce meses. 2. La denuncia surtirá efecto el 31 de diciembre siguiente al vencimiento de la notificación y el Depositario deberá comunicar este hecho a los Miembros Nacionales y al Secretario General.
18	<p style="text-align: center;">Artículo 16 Rescisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presente Acuerdo puede ser rescindido mediante decisión de la Asamblea General con una mayoría de dos terceras partes. 2. La fecha de rescisión será doce meses después de la fecha de la citada decisión y durante el transcurso de dicho período el Consejo será responsable de la distribución de los activos de IALA de conformidad con el Reglamento General.
19	<p style="text-align: center;">Artículo 17 Disposiciones de transición</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez entrado en vigor el presente Acuerdo, todos los miembros nacionales de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros, que no sean Partes Contratantes, se convertirán en Miembros Afiliados de IALA. 2. Una vez entrado en vigor el presente Acuerdo, todas las partes con status financiero no suspendido como miembros asociados o miembros industriales de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros, se convertirán en Miembros Asociados o Industriales o en otro tipo de Miembros de IALA de conformidad con el Reglamento General. 3. El Consejo de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros se convertirá en el Consejo de transición de IALA y funcionará como tal hasta la primera Asamblea General convocada en virtud del presente Acuerdo que se deberá celebrar en un plazo que no supere cinco (5) años. 4. Durante la vigencia del Consejo de transición, se permitirá a los Miembros Afiliados participar en el trabajo del Consejo en beneficio de IALA. 5. En caso de que un Estado que es Miembro Afiliado se convierta en Parte Contratante, el status de Miembro Afiliado desaparecerá en la fecha en la que el Acuerdo entre en vigor para dicho Estado. En caso de que una Parte Contratante cuente con más de un Miembro Afiliado, dicha Parte Contratante puede decidir mantener dichos

	<p>Miembros Afiliados además de su Miembro Nacional.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Hasta que un número suficiente de Partes Contratantes se conviertan en parte del presente Acuerdo, cada número especificado en el Artículo 6.2 como un requisito relativo al número de Consejeros se puede aplicar de manera flexible tal y como lo decida la Asamblea General. 7. Tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Consejo de transición iniciará negociaciones con el Consejo de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros para la transferencia de las actividades, los fondos, los activos y los pasivos de ésta última a IALA. 8. Hasta el momento en el que se constituya la Secretaría de IALA, la secretaria de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros se encargará y realizará las funciones de Secretaría. El Secretario General de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros deberá actuar como Secretario General de IALA hasta que el Consejo designe al Secretario General de acuerdo con el Artículo 6.
20	<p>EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.</p> <p>Hecho en A Coruña el ... de mayo de 2014 en los idiomas inglés y francés, siendo cada texto igualmente auténtico, y el original se deberá depositar en los archivos de Naciones Unidas. Naciones Unidas deberá remitir copia certificada del mismo a todos los signatarios y a los Gobiernos que se adhieran, así como al Presidente de la Asamblea General.</p>